
Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21. 2, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 9, 9 BIS Y 11 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO**PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:**

Mediante oficio 231B10200/854/2018, presentado el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, ante la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva de la Junta de Caminos del Estado de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la expropiación respecto de una poligonal ubicada en terrenos del Ejido de Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia terminada de engrosar el seis de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el juicio de amparo 899/2012, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, confirmada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del amparo en revisión 425/2017, en la cual se ordenó substanciar el procedimiento administrativo de expropiación, toda vez que no medió expropiación ni convenio de ocupación previa, mediante el cual se pagaría al núcleo agrario por el predio ocupado, además de determinar lo relativo a la indemnización y emitir el decreto correspondiente respecto de la poligonal en la que se construyó la obra denominada: "Boulevard Miguel Alemán, también conocido como Boulevard Aeropuerto de esta Ciudad de Toluca", ubicado en terrenos del Ejido de Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, en el Boulevard Miguel Alemán, específicamente en el tramo comprendido del kilómetro 6+490 al 7+740 respecto del eje norte con dirección de Paseo Tollocan a la Avenida José López Portillo, cuya superficie a expropiar de conformidad al proveído de veintiuno de enero de dos mil diecinueve, de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, es de 44,973.11 M², (cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y tres punto once metros cuadrados), misma que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:

- En una línea de 61.31 metros, colinda con ejido de San Mateo Oztzacatipan.
- En una línea de 498.83 metros, colinda con ejido de San Mateo Oztzacatipan.
- En una línea de 390.28 metros, colinda con ejido de San Mateo Oztzacatipan.
- En una línea de 297.78 metros, colinda con ejido de San Mateo Oztzacatipan.

AL SUR:

- En una línea de 495.24 metros, colinda con ejido de San Mateo Oztzacatipan.
- En una línea de 44.42 metros, colinda con ejido de San Mateo Oztzacatipan.
- En una línea de 12.89 metros, colinda con ejido de San Mateo Oztzacatipan.
- En una línea de 700.94 metros, colinda con ejido de San Mateo Oztzacatipan.

AL ORIENTE:

- En una línea de 38.05 metros, colinda con Boulevard Miguel Alemán.

AL PONIENTE:

- En una línea de 13.00 metros, colinda con Boulevard Miguel Alemán.
- En una línea de 15.46 metros, colinda con Boulevard Miguel Alemán.

SEGUNDO. SOLICITUD DE DICTÁMENES:

En cumplimiento al artículo 9, primer párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, emitió acuerdo el catorce de agosto de dos mil dieciocho, en el cual tuvo por exhibidas, diversas documentales públicas y ordenó pedir a la Junta de Caminos del Estado de México, la ubicación, superficie, medidas y colindancias del predio a expropiar así como el avalúo relativo a la indemnización tomando en cuenta el valor comercial al momento de su afectación y su actualización, a través de los índices nacionales de precios al consumidor, en los términos contenidos en la sentencia terminada de engrosar el seis de marzo de dos mil diecisiete en el amparo indirecto 899/2012 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, confirmada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el amparo en revisión 425/2017. Lo anterior, para estar en aptitud de citar al núcleo agrario al desahogo de su derecho fundamental de audiencia.

TERCERO. CITACIÓN A GARANTÍA DE AUDIENCIA Y POSTERIOR AVENENCIA:

En términos de lo dispuesto en los artículos 9, párrafo primero de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 113, 123, 124 y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2, 3, fracción I, 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la entonces Consejería Jurídica, aplicable en términos del transitorio sexto del Decreto 244, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el trece de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, previas solicitudes para cumplimentar el expediente de expropiación, el diez de marzo de dos mil veinte, se radicó el procedimiento administrativo de expropiación con el número PAE/01/2020, asimismo se acordó citar al solicitante de la expropiación y al Comisariado Ejidal de San Mateo Otzacatipan, municipio de Toluca, Estado de México, a la celebración del desahogo de la Garantía de Audiencia del afectado, donde después de varias diligencias ambos comparecientes manifestaron su voluntad de llegar a un convenio, solicitando la celebración de una audiencia de avenencia a efecto de presentar el acuerdo correspondiente y realizar la ratificación del mismo.

El cinco de agosto de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de avenencia donde comparecieron de manera personal el Presidente del Comisariado Ejidal de San Mateo Otzacatipan, así como el Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México.

Abierta que fue la diligencia y en uso de la palabra, los comparecientes exhibieron y ratificaron en todas y cada una de sus partes el "*Convenio de coordinación para dar por concluido el procedimiento administrativo de expropiación número PAE/01/2020*", suscrito el diez de junio de dos mil veintiuno.

CUARTO. TRASLADO DE CONVENIO:

En consecuencia de lo antes expuesto, como lo ordena el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se traslada el convenio antes mencionado, de la siguiente manera:



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

CONVENIO DE COORDINACIÓN, PARA DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN NÚMERO PAE/ [REDACTED] QUE SE SUSTANCIA EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS TERRENOS MATERIA DEL CITADO PROCEDIMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO", SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EN SU FAVOR POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, DE FECHA [REDACTED] DE [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED] VEINTE, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. [REDACTED] [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICO CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y; POR OTRA PARTE, EL EJIDO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL NÚCLEO EJIDAL DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUIENES ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON CREDENCIALES NÚMEROS [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARTES QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ORGANISMO" Y "EL EJIDO" RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. Declara "EL ORGANISMO" que:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, sectorizado a la Secretaría de Movilidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 19, fracción XVI, 32 y 45 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México; artículos 17.5, fracción III, 17.64 y 17.65 del Código Administrativo del Estado de México y Décimo Transitorio del Decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 29 de septiembre de 2020.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
 JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
 DIRECCIÓN GENERAL

Calle Igualdad núm. 101, Santiago Tlaxomilco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOJunta de
Caminos
del Estado
de MéxicoSECRETARÍA DE MOVILIDAD
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL**2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

1.2. Que tiene como objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.

1.3. Que el Director General, el [REDACTED] acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, Licenciado Alfredo del Mazo Maza, el [REDACTED] de [REDACTED], y se encuentra facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con lo que establecen los artículos 17.5 fracción III, 17.64, 17.65 y 17.68 del Código Administrativo del Estado de México y por lo dispuesto por los artículos 2 fracción IV, 5 fracción II y 8 fracciones I, VIII, IX y XVIII del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México.

1.4. Que, en cumplimiento al resolutivo TERCERO, de la ejecutoria de amparo dictada en el expediente número [REDACTED] del Recurso de Revisión, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, que resolvió en definitiva el juicio de amparo [REDACTED] del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales, inició Procedimiento Administrativo de Expropiación para que se emita decreto expropiatorio, respecto de los terrenos pertenecientes al Ejido de San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, dotados al señalado Ejido y que constituyen el Procedimiento Administrativo Expropiatorio PAE [REDACTED] materia de este instrumento, cuya superficie total es de [REDACTED] metros cuadrados.

1.5. Que, para efectos de este instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED] número [REDACTED], [REDACTED] C.P. [REDACTED] Toluca, Estado de México.

2. "EL EJIDO"

2.1. Que mediante resolución presidencial de cuatro (04) de marzo de mil novecientos veintiséis (1926), publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho (08) de octubre de mil novecientos veintinueve (1929), en la que se resolvió dotar al ejido de terrenos, entre los que se cita el denominado paraje San Nicolás Tolentino, en el que se localiza la poligonal que motiva el presente convenio.

2.2. Que en Asamblea General de Ejidatarios de San Mateo Oztzacatipan, celebrada en el [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED] ([REDACTED]), fueron electos como integrantes del Comisariado Ejidal, los Señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del núcleo ejidal, asamblea que quedó inscrita en el Registro Agrario Nacional el [REDACTED]

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

[redacted] de [redacted] del año [redacted], por lo que les fueron expedidas las credenciales [redacted] y [redacted], respectivamente por el citado registro.

2.3. Que el presente convenio, se refiere a los terrenos que le fueron dotados al Ejido de [redacted] Municipio de Toluca, Estado de México, y que son materia en el procedimiento administrativo expropiatorio, los cuales "LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO", ya se encuentra utilizando por causa de utilidad pública derivado de la construcción del Boulevard Aeropuerto como vía de comunicación y acceso del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de [redacted] metros cuadrados.

2.4. Que la Asamblea General de Ejidatarios está de acuerdo en que, por concepto de indemnización de los terrenos materia del procedimiento administrativo expropiatorio PAE [redacted] citado con antelación, le sea cubierto al núcleo ejidal, el pago de la cantidad de \$ [redacted] ([redacted] PESOS M.N. 00/100), cantidad con la que se cubre en su totalidad la afectación de las tierras materia del citado procedimiento.

2.5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Agraria, tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en representación de la Asamblea General de Ejidatarios.

2.6. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la [redacted] del [redacted] de la [redacted] sito en: [redacted] de los [redacted] en [redacted] Municipio de [redacted] Estado de México.

3. "LAS PARTES"

3.1. Que reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen sus representantes a la celebración del presente convenio, contando con todas las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, que para ello se requieren, sin que, al momento de la firma del presente instrumento, les hayan sido limitadas o revocadas en forma alguna.

3.2. Que están de acuerdo en el contenido y alcance jurídico, del presente convenio, y que por tanto están en disposición y aptitud de llevarlo a cabo conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

3.3. Que celebran el presente convenio en cumplimiento al resolutivo TERCERO, de la ejecutoria de amparo dictada en el expediente número [redacted] del Recurso de Revisión, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, que resolvió

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL

Calle Insurgentes núm. 101, Segundo Urbanismo, C.P. 62780, Toluca, Estado de México.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Junta de
Caminos
del Estado
de México



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

en definitiva el juicio de amparo con número de expediente [REDACTED], radicado en el [REDACTED] en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México.

3.4. Que de conformidad con lo que han declarado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 bis, 9 ter, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, convienen en establecer las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto dar por concluido por la vía de la conciliación el Procedimiento Administrativo de Expropiación número [REDACTED] radicado en la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, respecto de los terrenos descritos en el punto 1.4., de la primera declaración del presente convenio, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el expediente número [REDACTED] del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales del Estado de México.

SEGUNDA.- USO DE LA SUPERFICIE. La superficie motivo del presente contrato se destinó para la construcción de la denominada vialidad "Boulevard Aeropuerto" que comunica el acceso al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Estado de México, por causa de utilidad pública.

TERCERA.- PAGO. "EL EJIDO" está conforme y conviene en recibir de "EL ORGANISMO", por concepto de pago por la afectación que sufrió en la superficie de las tierras (terrenos) descritos en el punto 1.4., de la primera declaración del presente convenio, la cantidad total de \$ [REDACTED] ([REDACTED] M.N. 00/100).

CUARTA.- DEL PAGO, "EL ORGANISMO" se compromete y está de acuerdo en entregar por medio del titular de su Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, a "EL EJIDO" de conformidad con la ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, a través de su COMISARIADO EJIDAL un CHEQUE por la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] M.N. 00/100), a nombre del presidente del comisariado [REDACTED] lo que deberá realizarse EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA Y CONSULTIVA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, la cual debe emitir acuerdo respectivo y levantar constancia firmada por parte de los integrantes del COMISARIADO EJIDAL de la entrega por parte de "EL ORGANISMO" del pago respectivo.

QUINTA.- "EL EJIDO" se obliga a reconocer como expropiada la superficie motivo del presente convenio a partir de la entrega de la cantidad pactada por concepto de [REDACTED]

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

indemnización, obligándose a no reservarse acción ni derecho de cualquier índole en contra de "EL ORGANISMO", asimismo "EL EJIDO", se obliga a otorgar las firmas necesarias y a comparecer las veces necesarias ante las autoridades competentes a efecto de que "EL ORGANISMO" pueda inscribir la propiedad de los terrenos expropiados, "EL ORGANISMO" por su parte respetara el libre ejercicio de LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS de disponer de sus terrenos, en caso de incumplimiento al presente convenio.

SEXTA.- "EL ORGANISMO" se compromete a realizar todos los trámites y gestiones necesarias para lograr la liberación del pago a favor de "EL EJIDO" durante los 60 días naturales siguientes, al día en que reciba el AVALUO que emitirá el IGECEM, y que bajo los principios de lealtad y honestidad manifiesta haber solicitado a dicho Instituto, previo la celebración del presente convenio, así como de informar del seguimiento de los trámites respectivos, los viernes de cada quince días, a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, así como a "EL EJIDO" quedando exento de rendir el informe durante el periodo vacacional comprendido del día 12 al 16 del mes de julio del año 2021.

SÉPTIMA.- Manifiestan "LAS PARTES" que, en la celebración del presente convenio, no existe error, dolo o mala fe por alguna de "LAS PARTES", que tuviera como consecuencia la invalidez del presente convenio.

OCTAVA.- Convienen "LAS PARTES" que en caso fortuito, que tenga como consecuencia el incumplimiento del presente convenio, dentro de los plazos pactados, se deberá notificar justificando suficientemente dicha causa, en un término de ocho, días hábiles a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, para que se dé vista a "EL EJIDO", de dicha vicisitud, y se pacte, en consecuencia de manera excepcional, una posible prórroga en la fecha de la entrega de la cantidad líquida y poder dar cumplimiento, sin perjuicio para ninguna de "LAS PARTES", favoreciendo la amigable composición.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en que comparecerán ante Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, en fecha diez de junio del presente año a exhibir y ratificar el presente convenio, para que una vez analizado y revisado el mismo por la autoridad sustanciadora, se apruebe el mismo en sus términos.

DÉCIMA.- Para el caso de incumplimiento definitivo "LAS PARTES" se someten a los tribunales competentes del lugar de la firma del presente contrato, renunciando expresamente a cualquier otro que por razón de su domicilio debiera corresponderles.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

UNA VEZ LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR "EL ORGANISMO"

EL DIRECTOR GENERAL

[Redacted signature]

EL JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

[Redacted signature]

POR "EL EJIDO"

PRESIDENTE

[Redacted signature]

SECRETARIO

TEOSOREGAL

[Redacted signature]

TESORERO

Secretario

Lo testado no vale ya por de invirtieron los cargos del Secretario y Tesorero del misarado Teosoregal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN, PARA DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN NÚMERO PAE/01/2020, CELEBRADO ENTRE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL EJIDO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, EL 10 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL

Calle Igualdad núm. 101, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA:

El Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y declarar la expropiación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21. 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 65 y 77, fracción XXX y 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con los preceptos 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII, 38 Ter, fracciones XX, XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, fracción I, 9, primer párrafo, 9 Bis, 10, 11, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 1, 2, 6, 7, fracciones VIII, XVIII, XXI, XLVIII, L, LI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

SEGUNDO. FACULTAD DEL SOLICITANTE:

La Junta de Caminos del Estado de México, es competente para proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracciones III y XIII del Decreto 81 de la Legislatura del Estado de México, por el que se crea la Junta de Caminos del Estado de México; 17.5 fracción III, 17.64 y 17.65 fracción XV del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el artículo 6, fracción I, de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

TERCERO. CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA:

Tal como ha quedado establecido en el Resultando “**PRIMERO**” del presente Decreto Expropiatorio, la Junta de Caminos del Estado de México, en cumplimiento al fallo protector dictado en el juicio de amparo 899/2012, por el Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, confirmado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del amparo en revisión 425/2017, en virtud del cual se determinó que sí existió afectación a las tierras del núcleo ejidal denominado: “Ejido de San Mateo Oztzacatipan”, solicitó la expropiación del predio de mérito, por el que se construyó la obra denominada: “Boulevard Miguel Alemán, también conocido como Boulevard Aeropuerto de esta Ciudad de Toluca”, tal como lo establece la Ley de Expropiación para el Estado de México, en su artículo 3, fracción I la cual enuncia, la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.

CUARTO. ARREGLO CONCILIATORIO:

De las constancias que integran el expediente expropiatorio, se advierte que el solicitante de la expropiación y el particular afectado, llegaron a un arreglo conciliatorio a través de la suscripción del “*Convenio de coordinación para dar por concluido el procedimiento administrativo de expropiación número PAE/01/2020*”, suscrito el diez de junio de dos mil veintiuno.

QUINTO. APEGO AL MARCO JURÍDICO APLICABLE:

El artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley; asimismo, el artículo 27, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, por tanto, en dichos términos, la afectación a la propiedad privada, por parte del Estado, es convencional y constitucionalmente posible al reconocerse la figura de la expropiación. No obstante, dicho acto implica la afectación del derecho de propiedad, el cual no puede ser arbitrario porque, en el caso contrario, el derecho de propiedad no tendría vigencia real, es decir, el titular de la propiedad no puede considerar protegido su bien si el Estado tuviera la posibilidad de afectarlo sin estar sujeto a restricciones que autoricen su actuación. Por ello, si la propiedad privada se encuentra protegida frente al interés de expropiación por parte del Estado, se debe a que la actuación de este último está sujeta a dos elementos que le exigen ejercer la afectación sólo cuando existe justificación y se realice una reparación al titular de la propiedad privada. Es decir, la causa de utilidad pública y la indemnización no son derechos humanos sino garantías de protección a la propiedad privada, frente al interés de expropiación por parte del Estado. Por lo que, si en el presente caso, se encuentra debidamente acreditada la causa de utilidad pública y el pago de la indemnización, este acto administrativo, se encuentra apegado al marco jurídico internacional, nacional y estatal.

SEXTO. VERSIÓN PÚBLICA:

En cumplimiento a los artículos 1, 3, fracciones VII, VIII, XIV y XXI, 100, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 1, 3, fracciones XXIII, XXXII y XLV y 23, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por contener información considerada como privada, el presente se deberá emitir en versión pública respecto del acto jurídico celebrado entre el afectado y el solicitante de la expropiación.

En términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL INMUEBLE UBICADO EN EL “EJIDO DE SAN MATEO OTZACATIPAN”, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 44,973.11 M², MISMO QUE FUE OCUPADO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN, TAMBIÉN CONOCIDO COMO BOULEVARD AEROPUERTO DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA.

PRIMERO. Declaro y determino que se actualiza la causa de utilidad pública, prevista en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a la sentencia terminada de engrosar el seis de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el juicio de amparo 899/2012 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, confirmada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito dentro del amparo en revisión 425/2017, acreditada y aceptada la causa de utilidad pública del inmueble a expropiar ubicado en el “Ejido de San Mateo Oztzacatipan”, Toluca, Estado de México, con una superficie de 44,973.11 M², con las medidas y colindancias descritas en el Resultando “PRIMERO”, de conformidad con el reconocimiento expreso del particular afectado conforme al convenio trasladado en el Resultando “CUARTO” de este Decreto; declaro la expropiación del mismo a favor de la Junta de Caminos del Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de la indemnización por la expropiación del predio de que se trata, se realizó con base en la cláusula “TERCERA” del “*Convenio de coordinación para dar por concluido el procedimiento administrativo de expropiación número PAE/01/2020*”, suscrito el diez de junio de dos mil veintiuno.

CUARTO. El tiempo máximo en que se deberá destinar el inmueble expropiado a la causa de utilidad pública referida en el Considerando “TERCERO” de este Decreto, una vez que se publique, no aplica toda vez que el mismo ya fue utilizado para este fin.

QUINTO. Como lo señala el Considerando “SEXTO” de este Decreto, por contener el convenio de afectación información considerada como privada, emitase en versión pública.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SÉPTIMO. Inscríbase el presente Decreto, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la Junta de Caminos del Estado de México, en términos del artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, en razón de que la propiedad del inmueble ubicado en el “Ejido de San Mateo Oztzacatipan”, Toluca, Estado de México, con una superficie de 44,973.11 M², le ha sido transmitida, de conformidad con el convenio a que hace referencia el Resultando “CUARTO” de este Decreto.

OCTAVO. Notifíquese este Decreto a quien tenga derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio a la Junta de Caminos del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.